

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 298 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN,
EDS USIACURI representada por NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 349 de 2026, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental realizo visita técnica para la evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a realizar seguimiento a la organización **EDS USIACURI**, Representada legalmente por: **NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ**, Ubicada en la Calle 8 A No. 5-19 Usiacurí-Atlántico Con NIT: 37.278.775-8

Que en virtud de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación realizó visita técnica el: 21 de abril de 2026, consignándose las siguientes conclusiones en el informe técnico No. 250 del 21 de abril del 2026:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La E.D.S. Usiacurí se encuentra en fase de operación normal. Durante la inspección, se verificó que la tenencia y operación actual recaen en Nayalín del Carmen Núñez González.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO
Auto No. 0001691 del 26 octubre 2018	Presente el ajuste del "plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas" perteneciente al establecimiento en mención; teniendo en cuenta que en dicho ajuste debe cumplir con los términos de referencia adoptados por la Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012, además de lo establecido en el Decreto 050 de 2018, modificadorio del Decreto 1076 de 2015 y demás normas señaladas en la parte motiva de este proveído.	El expediente no cuenta con la documentación que acredite el cumplimiento de este requerimiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El 13 de abril de 2026, en cumplimiento del plan de trabajo de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), se realizó la visita de seguimiento ambiental a la Estación de Servicio Usiacurí (E.D.S. Usiacurí). El establecimiento tiene como objeto social la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **298** DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN,
EDS USIACURI representada por NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

comercialización al por menor de combustibles líquidos (gasolina motor corriente y diésel). La diligencia fue atendida por el señor Jair Cerpa (C.C. 72.291.915), en calidad de promotor de ventas, cuyas declaraciones y hallazgos técnicos quedaron consignados en el Acta Oficial de Visita No. 00642-ABR-2026, anexa al presente informe.

De acuerdo con la información recopilada, se confirmó que la titularidad y operación del establecimiento recaen en la persona natural Nayalin del Carmen Núñez González identificada con C.C. No. 37.278.775 (NIT 37.278.775-8). La infraestructura operativa es de tipología compacta, integrada por una (1) isla de servicio y un (1) surtidor activo con dos (2) mangueras de despacho.

• **SEGUIMIENTO AL PLAN DE CONTINGENCIA y CAPACITACION:**

El establecimiento dispone de un Plan de Contingencia orientado a la prevención, mitigación y control de eventos accidentales. Si bien este instrumento fue radicado inicialmente ante la C.R.A. el 13 de diciembre de 2010 (Radicado No. 110856), se observa que la administración no ha dado cumplimiento a la obligación de ajuste solicitada mediante el Auto No. 0001691 del 26 de octubre de 2018, persistiendo la ausencia de soporte documental en el expediente.

En cuanto a la operatividad de respuesta, se verificó la disposición de cinco (5) extintores, incluyendo una unidad satelital de alta capacidad. Para la gestión de vertimientos accidentales en la isla de servicio, la infraestructura cuenta con un canal perimetral de contención y un kit antiderrame.

Respecto al fortalecimiento de capacidades, el operando informó la ejecución de simulacros mensuales y capacitaciones bimestrales en manejo de emergencias y residuos peligrosos (RESPEL). Al respecto, se constató el cumplimiento documental mediante los siguientes registros:

- Radicado ENT-BAQ-012734-2025 (10-nov-2025): Evidencias del último simulacro realizado.
- Radicado ENT-BAQ-013558-2025 (27-nov-2025): Soportes de capacitación en gestión de residuos peligrosos.

• **SEGUIMIENTO A LAS AGUAS RESIDUALES:**

Las actividades operativas de la E.D.S. Usiacurí generan aguas residuales no domésticas derivadas principalmente de la limpieza de áreas físicas, el mantenimiento preventivo de equipos y la contención de derrames accidentales. Tras la inspección, se determinaron los siguientes aspectos técnicos:

Sistema de Tratamiento Primario: Las ARnD son captadas y conducidas a través de canales perimetrales hacia una unidad de tratamiento primario consistente en una trampa de grasas y aceites. Este sistema permite la separación por gravedad de los hidrocarburos y sedimentos antes de su disposición final.

Gestión Externa de Residuos Líquidos y Lodos: El mantenimiento y la evacuación de los lodos y residuos líquidos acumulados en el sistema de tratamiento son realizados por gestores ambientales autorizados. Esta labor se ejecuta mediante la alianza estratégica entre:

- Biotec del Caribe S.A.S. (NIT: 900.320.655-1)
- Eco Green Recycling S.A.S. (NIT: 900.864.881-8)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 298 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN, EDS USIACURI representada por NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Alcance Operativo y Carga Contaminante: Se verificó que el establecimiento no ofrece servicios conexos como lavado de vehículos, mecánica automotriz o cambio de aceites y filtros (lubriteca). Esta limitación operativa es un factor positivo que reduce significativamente la carga orgánica y química de los vertimientos, circunscribiendo el impacto ambiental exclusivamente a las actividades de la isla de combustible.

Las aguas residuales domesticas ARD se entregan a los mismos gestores.

• SEGUIMIENTO A LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS:

En materia de residuos peligrosos (RESPEL), la estación actúa como generador y cumple con las siguientes obligaciones ambientales:

- **Registro y Reporte:** El establecimiento se encuentra registrado en la plataforma RUA del IDEAM como microgenerador, contando con el periodo de balance 2024 debidamente actualizado.
- **Almacenamiento:** Posee un cuarto de almacenamiento temporal para RESPEL, el cual se encuentra demarcado y ventilado de acuerdo con la normativa vigente.
- **Plan de Gestión:** Cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Peligrosos (PGIRS-RESPEL) actualizado.

Acorde a lo contemplado en su plan de gestión, los residuos se generan principalmente en las siguientes áreas:

- **Islas y Área de Servicio:** Materiales impregnados con hidrocarburos (estopas, arena o material oleofílico del kit de derrames), mangueras y filtros.
- **Tanques de Almacenamiento:** Durante los procesos de mantenimiento y limpieza de tanques se generan borras y sedimentos contaminados.
- **Sistemas de Tratamiento:** Lodos residuales extraídos de la trampa de grasas, los cuales son retirados por el gestor autorizado según el cronograma de mantenimiento preventivo.
- **Área Administrativa:** Generación de residuos convencionales y, en menor medida, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como cartuchos de tinta y baterías.

REGISTRO FOTOGRAFICO

 10°43'59.925"N 74°58'34.876"W # 5-89 Calle 8 Usiacuri Atlántico Network: 13 abr 2026 10:39:01 a. m. GMT-05:00 Local: 13 abr 2026 10:39:02 a. m. GMT-05:00	 10°43'59.93"N 74°58'34.779"W # 5-89 Calle 8 Usiacuri Atlántico Network: 13 abr 2026 10:39:36 a. m. GMT-05:00 Local: 13 abr 2026 10:38:37 a. m. GMT-05:00
Fotografía No. 1: Kit antiderrame	Fotografía No. 2: Sistema primario de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 298 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN,
EDS USIACURI representada por NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	tratamiento de ARnD
	
Fotografía No.3: Sitio de almacenamiento temporal RESPEL	Fotografía No. 4: Fachada de la Estación de Servicios.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LA EMPRESA:

ANÁLISIS DEL RADICADO ENT-BAQ-012734-2025 (10 de noviembre de 2025)

Asunto: Informe de Simulacro de Emergencia.

En cumplimiento de las obligaciones de preparación ante emergencias, se analizó el informe del Simulacro Presencial de Control de Fuego y Manejo de Derrames, arrojando los siguientes resultados:

Datos Generales: El ejercicio se realizó bajo el registro SICOM No. 635098, con una duración de 45 minutos y la participación de seis (6) colaboradores. Fue dirigido por la Ing. Isabel Ángel Pinzón.

Capacidad de Respuesta en Derrames: Se validó satisfactoriamente el uso del kit de atención de derrames (material absorbente y barreras). El personal demostró destreza en la delimitación del área y en el procedimiento de limpieza.

Capacidad de Respuesta en Incendios: Se evaluó el manejo de extintores multipropósito y la coordinación de la brigada ante conatos de incendio.

Concepto Técnico: El simulacro permitió ratificar la eficacia de los procedimientos de notificación y los tiempos de respuesta operativa, fortaleciendo el sistema de gestión del riesgo de la estación.

ANÁLISIS DEL RADICADO ENT-BAQ-013558-2025 (27 de noviembre de 2025)

Asunto: Formación técnica en temática RESPEL.

Se evaluó la jornada de capacitación presencial sobre Gestión Integral de Residuos Peligrosos y Sustancias Químicas, destacando los siguientes hitos:

Identificación y Clasificación: El personal fue instruido en la identificación de residuos peligrosos generados en islas, tanques y sistemas de tratamiento, bajo los criterios del Decreto 1076 de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **298** DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN,
EDS USIACURI representada por NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Manejo de Sustancias Peligrosas: Se socializaron las Hojas de Seguridad (MSDS) y el etiquetado bajo el Sistema Globalmente Armonizado (SGA), además de las matrices de incompatibilidad química para el almacenamiento seguro de insumos.

Buenas Prácticas Ambientales: La capacitación incluyó la socialización del Plan de Gestión Integral de Residuos (PGIRS-RESPEL), enfatizando en la separación en la fuente y la entrega a gestores autorizados (Biotec del Caribe y Eco Green Recycling).

Concepto Técnico: El contenido impartido cumple con los requerimientos normativos de educación ambiental para microgeneradores, garantizando que el personal operativo comprenda las responsabilidades legales y técnicas del manejo de residuos.

ANÁLISIS DEL RADICADO ENT-BAQ-013564-2025 (27 de noviembre de 2025)

Asunto: Estructura del Plan de Contingencias y Emergencias.

En cumplimiento de los requerimientos de la Subdirección de Gestión Ambiental, se realizó la evaluación técnica del contenido temático y perfil profesional presentados en este radicado, obteniendo los siguientes hallazgos:

Idoneidad del Personal Instructor: Se validó la competencia técnica de la Ing. Isabel Ángel Pinzón (T.P. 08238-308779), especialista en Gestión Ambiental Empresarial con 10 años de experiencia en el sector de hidrocarburos. Su perfil garantiza que la capacitación impartida cubre la operatividad técnica y el cumplimiento normativo.

Objetivos y Contenido Programático: El entrenamiento se estructuró bajo una metodología de gestión integral del riesgo, abordando:

Gestión de Contingencias: Identificación de puntos críticos y escenarios de riesgo (fugas, derrames, sobrellenado e incendios).

Respuesta Operativa: Socialización de los niveles de activación del plan y coordinación con entidades de apoyo externas.

Manejo de Recursos: Instrucción técnica en el uso del kit de atención de derrames, extintores y equipos de primeros auxilios.

Organización de Emergencias: Se verificó la socialización del organigrama de la Brigada de Emergencias (Evacuación, Primeros Auxilios y Prevención/Contraincendios), definiendo claramente las responsabilidades del personal.

CONCLUSIONES.

A partir de la evaluación del seguimiento ambiental realizada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) a la E.D.S. Usiacurí, se concluye:

20.1 La E.D.S. Usiacurí desarrolla su actividad principal de expendio de combustibles líquidos (gasolina corriente y diésel) bajo condiciones operativas controladas, evidenciándose un cumplimiento general de los requerimientos técnicos en materia de vertimientos, residuos peligrosos y gestión del riesgo.

20.2 El establecimiento cuenta con una infraestructura de tipología compacta que incluye una isla de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **298** DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN,
EDS USIACURI representada por NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

servicio y un surtidor activo de dos mangueras, dotada de canales perimetrales diseñados para la captación y conducción de aguas residuales no domésticas (ARnD) hacia un sistema de tratamiento primario.

20.3 El sistema de tratamiento primario, consistente en una trampa de grasas y aceites, opera eficientemente mediante procesos de separación por gravedad de hidrocarburos y sedimentos, asegurando la mitigación de impactos antes de la disposición final de los efluentes.

20.4 La gestión externa de lodos y residuos líquidos resultantes del tratamiento es realizada por gestores ambientales autorizados, específicamente a través de la alianza estratégica entre Biotec del Caribe S.A.S. y Eco Green Recycling S.A.S., garantizando la trazabilidad técnica y legal del proceso.

20.5 Se ratifica que el establecimiento no ofrece servicios de lavado, mecánica o lubriteca, lo cual representa un factor positivo al reducir significativamente la carga orgánica y química de los vertimientos, limitando el impacto ambiental exclusivamente a las actividades propias de la isla de combustible.

20.6 En materia de Residuos Peligrosos (RESPEL), la estación cumple con sus obligaciones legales al estar registrada como microgenerador ante el IDEAM, manteniendo actualizado su balance para el periodo 2024 y disponiendo de un cuarto de almacenamiento temporal debidamente demarcado y ventilado.

20.7 La implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Peligrosos (PGIRS-RESPEL) permite una clasificación técnica de los residuos generados (materiales impregnados, filtros, borras de tanques y lodos), asegurando su manejo diferenciado por áreas.

20.8 Se advierte una discrepancia administrativa crítica entre la realidad fáctica evidenciada en campo y el estado actual del expediente. Tras la revisión documental y la diligencia de inspección, se determinó:

- Inconsistencia de Titularidad: El expediente administrativo vincula como sujeto responsable al señor Wilder Dávila (según lo consignado en el Auto No. 0001691 de 2018). No obstante, se constató que la tenencia y operación actual de la E.D.S. Usiacurí es ejercida por la señora Nayalin del Carmen Núñez González (NIT 37.278.775-8), sin que repose en los archivos de la Corporación el trámite de cesión de derechos o actualización de titularidad correspondiente.*
- Estado de Incumplimiento Técnico: Persiste la omisión en la entrega del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas ajustado a los términos de la Resolución 0524 de 2012 y el Decreto 050 de 2018. Se aclara que, aunque el usuario ha radicado informes de capacitación en la materia (2025), estos no subsanan la obligación de presentar el instrumento técnico estructural requerido por esta Autoridad Ambiental.*

20.9 Se evidenció un sólido fortalecimiento de capacidades mediante la ejecución de simulacros mensuales y capacitaciones bimestrales, destacándose el simulacro de control de fuego y manejo de derrames registrado bajo SICOM No. 635098.

20.10 La evaluación de los radicados ENT-BAQ-013558-2025 y ENT-BAQ-013564-2025 confirma la idoneidad del personal instructor y la pertinencia del contenido programático en gestión del riesgo y normativa RESPEL, garantizando que el personal operativo posee las competencias necesarias para la prevención y atención de emergencias ambientales.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta lo manifestado en los acápites previos y acogiendo las recomendaciones del Informe Técnico N° 250 del 21 de abril del 2026, se procederá a requerir a la ORGANIZACIÓN EDS USIACURI representada legalmente por NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ, identificada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **298** DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN,
EDS USIACURI representada por NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

con el NIT. 37.278.775-8, ubicada en la Calle 8 A No. 5-19 Usiacurí-Atlántico, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible,*

su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

Resulta importante señalar que los diferentes actos administrativos proferidos por la Corporación, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. modificada por Ley 2387 de 2024.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que, el numeral 12 del artículo 31 Ibidem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **298** DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN,
EDS USIACURI representada por NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “... le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que, la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico N° 250 del 21 de abril del 2026, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en la visita técnica realizada en virtud del seguimiento a la ORGANIZACIÓN EDS USIACURI representada legalmente por NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ, identificada con el NIT. 37.278.775-8, ubicada en la Calle 8 A No. 5-19 Usiacurí-Atlántico, correo, pasion1982@hotmail.com, según lo establecido en la normativa citada, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

Que, de la información señalada en el presente Acto Administrativo y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la ORGANIZACIÓN EDS USIACURI representada legalmente por NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ, identificada con el NIT. 37.278.775-8, deberá dar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 298 DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN,
EDS USIACURI representada por NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

cumplimiento con las recomendaciones dadas en dicho informe referente a la actividad de la estación de servicio, con el fin de seguir acatando lo señalado en la normatividad vigente.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, modificada por Ley 2387 de 2024, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporal o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **298** DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN,
EDS USIACURI representada por NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ORGANIZACIÓN EDS USIACURI representada legalmente por NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ, identificada con el NIT. 37.278.775-8, ubicada en la Calle 8 A No. 5-19 Usiacurí-Atlántico, correo, pasion1982@hotmail.com, para que de manera inmediata y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. **Deberá** realizar formalmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) el trámite de Cesión de Derechos y Obligaciones o actualización de titularidad de la E.D.S. Usiacurí, aportando el certificado de existencia y representación legal actualizado, copia de la cédula, RUT del nuevo operador y el documento que acredite la tenencia legal del predio.
2. **Deberá** radicar ante esta autoridad ambiental, de manera inmediata, el ajuste al "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas", el cual debe alinearse estrictamente a los términos de referencia de la **Resolución 0524 de 2012** y las disposiciones del **Decreto 2157 de 2017** y **Decreto 050 del 2018**.
3. **Deberá** garantizar la adecuada operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), incluyendo la trampa de grasas, asegurando la eficiencia en el proceso de separación y control de contaminantes de acuerdo con la **Resolución 0631 de 2015**.
4. **Deberá** realizar la limpieza y el mantenimiento preventivo de la trampa de grasas y canales perimetrales con la frecuencia establecida en su plan de manejo, evitando reboses o descargas no controladas y manteniendo el registro documental de dichas actividades.
5. **Deberá** asegurar la gestión integral de los residuos peligrosos (RESPEL) mediante su recolección, almacenamiento temporal, transporte y disposición final con gestores debidamente autorizados, conservando los manifiestos de entrega y certificados de disposición final, los cuales deberán presentarse semestralmente ante esta Corporación
6. **Deberá** reportar y mantener actualizada la información en el Registro Único Ambiental (RUA) para el sector hidrocarburos, siguiendo los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los plazos establecidos por el IDEAM.
7. **Deberá** efectuar capacitaciones periódicas al personal operativo y administrativo en materia de manejo de sustancias peligrosas, gestión de residuos, uso de elementos de protección personal (EPP) y atención de emergencias ambientales, debiendo remitir los soportes de ejecución (actas de asistencia y registro fotográfico).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 298 DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN, EDS USIACURI representada por NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

8. **Deberá** evitar vertimientos directos al suelo, drenajes pluviales o cuerpos de agua, asegurando que todas las descargas se conduzcan al sistema de alcantarillado municipal y cumplan con los valores máximos permisibles para descargas indirectas establecidos en la normativa nacional vigente.
9. **Deberá** radicar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) los certificados de las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y sus líneas de conducción, para verificar la integridad del sistema y prevenir fugas al subsuelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Informe Técnico N° 250 del 21 de abril del 2026, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por Ley 2387 de 2024

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la ORGANIZACIÓN EDS USIACURI representada legalmente por **NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ**, identificada con el NIT. 37.278.775-8, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las notificaciones se realizarán en la Calle 8 A No. 5-19 Usiacurí-Atlántico Correo: pasion1982@hotmail.com Telefono:3005594662

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La ORGANIZACIÓN EDS USIACURI representada legalmente por **NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ**, identificada con el NIT. 37.278.775-8, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registren en cumplimiento de la presente. Asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

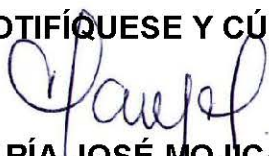
AUTO No. **298** DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN,
EDS USIACURI representada por NAYALIN DEL CARMEN NUÑEZ GONZALEZ Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, **08 MAY 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL(E)

IT: 250 del 2026

Proyectó: Jorge Paez Barros – Profesional Especializado- *jpaz*

Aprobó: María José Mojica – Asesora de Políticas Estratégicas